



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-021-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez de referencia: **EM-001-011-003-2010**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, combustible y cartera de la **Agencia Waspán, Región Autónoma del Atlántico Norte**, por el periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil siete al veintinueve de febrero del dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia auditada; **B)** Verificar que los ingresos de colecta por venta de energía en la Agencia Waspán se registren y depositen íntegra y oportunamente a la fecha de nuestra revisión de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno de la empresa y las Normativas Internas de los Sistemas Aislados; **C)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos estén de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa ENEL y las Normativas Internas de los Sistemas Aislados y, **D)** Verificar si los ingresos y egresos efectuados se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales emitidos por la Agencia auditada y corresponden al periodo examinado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-021-13

marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos vinculados con la auditoría especial en mención; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se encontraron hallazgos para determinar irregularidades administrativas, civiles o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** Se determinaron diferentes hallazgos de control interno siendo éstos los siguientes: **a)** Faltante de combustible por inadecuado registro en recepción; **b)** Entrega de combustible diesel a la comunidad Bullkiam sin documentos; **c)** Pago de salarios con fondos de gastos operativos; **d)** Pagos de viáticos con fondos de gastos operativos de la Agencia a trabajadores de ENEL Central; **e)** Facturas no encontradas físicamente; **f)** No hay evidencia de arqueos de los gastos operativos; **g)** Exceso en pago de viáticos; **h)** No se elaboran recibos oficiales de caja por sobrantes de caja; **i)** Depósitos de más sin recibo oficial de caja; **j)** Inventario de materiales y herramientas desactualizado; **k)** Informe de ingresos y egresos extraviado; **l)** Saldo diferente en los detalles de ingresos por colecta y, **m)** Facturas con saldos de cobros incorrectos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez de referencia: **EM-001-003-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos, combustible y cartera de la **Agencia Waspán, Región Autónoma del Atlántico Norte**, por el periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil siete al veintinueve de febrero del año dos mil ocho, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores públicos de la Agencia de ENEL auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-021-13**

no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrán derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.-